

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali Valle, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022). -

Alimentos Rad. No.2022-00426-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente demanda de ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por EVELYN TASCÓN VIVAS en calidad de representante legal de los menores C.V.T. y A.V.T. en contra de ALEXANDER VIRGEN TRUJILLO; de la cual, efectuada su revisión preliminar se observan falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en los Artículos 82, 84 y 90 del Código General del Proceso, así:

a) En los términos del numeral 4 del Artículo 82 del Código General del Proceso, deberá el apoderado demandante determinar con precisión y claridad el acápite de pretensiones, en tanto se vislumbran incoherencias entre los hechos narrados y la única pretensión enlistada, de la cual refiere "*regulación de alimentos, pagarse a tiempo porque no está cumpliendo y los reajustes a que haya lugar*". Lo anterior, resulta incoherente pues no se sabe con certeza si lo pretendido está encaminado a que este Juzgador fije nueva cuota alimentaria, aumente la ya fijada, o ejecute por incumplimiento y reajustes. Sobre este punto se memora, allegará el requisito de procedibilidad en el caso de las dos primeras. De igual manera un nuevo poder que lo faculte.

b) De conformidad con lo dispuesto en el 8 del Artículo 82 del Estatuto Procesal, establecerá los fundamentos de derecho para el tipo de proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería para este trámite, al abogado FERNANDO SAAVEDRA CHAUX identificada con C.C. N°.14.953.346 y T.P. N°.17.068 del C.S. de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES  
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 115 Hoy 18 DE OCTUBRE DE 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la Ley 2213 de 2022).

Lorena Salazar González  
Secretaría